

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN LUIS

seis [06] de abril de dos mil veintidós [2022]

Referencia	SUCESION INTESTADA
Causante	MARIA DE LOS ÁNGELES MARIN HINCAPIE
Interesada	JOSE MARIA MARIN MARIN
Radicado	05-660-40-89-001-2022-00116-00
DECISIÓN	<b>Inadmite Demanda</b>

INTERLOCUTORIO N° 112 -2022

[Familia N° 62-2022]



Del estudio de la presente demanda de SUCESION, observa el despacho que la misma adolece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P, que darán lugar a su inadmisión de conformidad al artículo 90 del C.G.P. así:

1. La parte interesada deberá, ACLARAR los valores consignados en el inventario de los bienes relictos como quiera que no coinciden los consignados en números En el avalúo para la sucesión de la segunda partida.
2. Aclarar la medida cautelar solicitada, por cuanto solo se solicita el “secuestro” de la partida segunda que tiene que ver con la posesión del bien inmueble allí descrito, medida cautelar que no opera de forma autónoma según se dispone por el artículo 480 del C.G.P. pero como quiera que tiene que ser a solicitud de parte, así deberá aclararlo el profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS -ANTIOQUIA-**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECIDE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER**, como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días, a fin de que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que, de no cumplir con el requisito anteriormente indicado, dentro del término concedido se rechazará la demanda de conformidad al inciso 2 del numeral 7 Art 90 C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería, en los términos y para los efectos del poder conferido al profesional del derecho, HERBERT HAROLD RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con CC. No 94.253.953. De Caicedonia Valle T.P No 167.298 del CSJ, a efectos de que represente los intereses de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



JULIANA JARAMILLO MORENO  
Juez

